



RESOLUCIÓN NÚMERO **0663** DE 16 SEP 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA, en contra de la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025."

**EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto 319 del 19 de marzo de 2025 y el artículo 2 de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de lo previsto en el numeral 3 del artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, se expidió el Decreto 1697 de 2023 "Por el cual se adiciona el Capítulo 1 y 2 del Título 8 a la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con las condiciones, requisitos y trámite para el otorgamiento del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto".

Que, el artículo 2.3.8.2.11 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1697 de 2023, establece las condiciones y requisitos para decidir sobre la prórroga de la asignación del subsidio comunitario una vez se haya agotado el primer periodo de doce (12) mensualidades.

Que, en el marco de la referida norma, este Ministerio expidió la Resolución 0494 de 2025, a través de la cual rechazó diecisiete (17) solicitudes de prórroga del subsidio comunitario, a los gestores comunitarios que no cumplieron con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023, entre esos, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA**, identificada con el NIT 800.067.474-8, decidiendo en su artículo 1, en lo pertinente:

*"Artículo 1º. Rechazar la prórroga del subsidio comunitario de que trata el Decreto 1697 de 2023, a los a los siguientes diecisiete (17) gestores comunitarios, teniendo en cuenta que no acreditaron el cumplimiento de las condiciones previstas en la norma, con base en la información contenida en la parte motiva de esta resolución y lo señalado en el oficio 20254252262681 del 22 de julio de 2025, radicado MVCT 2025ER0097685 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"*

Que, como se expresa claramente al interior de la citada resolución de rechazo, la decisión señalada obedece al reporte allegado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, mediante radicado 20254252262681 del 22 de julio de 2025, en el cual informó el estado del reporte de información que debieron realizar los gestores comunitarios sobre la aplicación del subsidio comunitario, en observancia de la Resolución 20241000389885 del 25 de julio de 2024 emitida por dicha entidad, en la



**RESOLUCIÓN NO. 0663 DEL 16 SEP 2025**

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA, en contra de la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025."*

cual recaen las labores de inspección, vigilancia y control frente a la aplicación del subsidio comunitario.

Que, la precitada resolución fue notificada personalmente a cada uno de los gestores comunitarios el día 31 de julio de 2025, a través de las direcciones electrónicas autorizadas para el efecto, por medio del agente notificador (4-72) usualmente empleado por este Ministerio.

Que, el artículo 4 de la Resolución 0494 de 2025 dispuso que contra las decisiones allí adoptadas procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 2.3.8.2.9 del Decreto 1077 de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el cual señala que el mismo debía interponerse ante esta cartera dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Que, en cuanto a la oportunidad y requisitos para la presentación del recurso de reposición en los procedimientos administrativos, los artículos 76y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, reuniendo los siguientes presupuestos:

- "1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Que, el término legal de diez (10) días hábiles para la interposición del recurso de reposición empezó a contabilizarse a partir del día 1 de agosto de 2025, y finalizó el día 19 de agosto de 2025.

Que, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA**, identificada con el NIT 800.067.474-8, interpuso ante el Ministerio mediante correspondencia electrónica con número consecutivo de radicado 2025ER0105988 del 4 de agosto de 2025 su respectivo recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025 *"Por la cual se rechaza la prórroga del subsidio comunitario en la prestación del servicio público de acueducto, a los gestores comunitarios que no cumplieron con lo establecido en el Decreto 1697 de 2023 "*.

Que, verificada la normatividad aplicable a esta actuación administrativa se advierte que el recurso que se estudiará a continuación se interpuso en término legal, toda vez que el plazo para interponer los recursos finalizaba el 19 de agosto de 2025, y el mismo fue



**RESOLUCIÓN NO. 0663 DEL 16 SEP 2025**

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA, en contra de la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025."*

presentado de manera previa. Asimismo, fue debidamente presentado por el idóneo interesado en cumplimiento de lo señalado en el numeral primero del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustentando motivos de inconformidad.

Que, en consecuencia, resulta procedente para este despacho, estudiar de fondo el recurso de la siguiente manera:

Gestor Comunitario/p ersona recurrente	Fecha de presentación del recurso	Argumentos del recurrente	Argumentos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA, identificada con el NIT 800.067.474-8	04 de abril de 2025, mediante correo electrónico con radicado: 2025ER0105988 , Recurrente: Norma Constanza Caballero García con CC: 28.868.349 de Ortega Tolima en su calidad de Representante Legal.	<p>En su escrito de recurso de reposición, enviado a través de correo electrónico radicado No. 2025ER010598 del 04 de agosto de 2025, el gestor comunitario señala:</p> <p><i>"La única ayuda que hemos tenido es el subsidio otorgado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; sin éste, prácticamente, no podríamos seguir asumiendo la prestación del servicio de acueducto y no sabemos que pueda pasar. Este escenario se puede convertir en problema de salud y hasta de orden público.</i></p> <p><i>En cuanto al requisito de reporte de aplicación del subsidio comunitario al SUI para los periodos enero de 2025 y mayo de 2025 -Oficio 20254252262681 del 22/07/2025, radicado MVCT 2025ER0097685, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tenemos:</i></p> <p><i>Al 24 de julio de 2025, la Asociación tenía cargados todos los formularios que exige la plataforma del Sistema Único de Información [SUI], de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre aplicación del subsidio comunitario."</i></p>	<p>Sobre los argumentos y las pruebas allegadas por el recurrente se tiene que, si bien se puede evidenciar que el gestor comunitario adelantó el cargue parcial de información en el aplicativo del Sistema Único de información - SUI y posteriormente el 24 de agosto de 2025, procedió a completar el cargue, este debió ser completo como se señala en la Resolución SSPD 20241000389885 de 25 de julio de 2024, "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI)" Antes de proceder con la solicitud de prórroga al Subsidio comunitario y al corte de información reportada por la Super ante el Ministerio mediante radicado 2025425226268 del 22 de julio de 2025.</p> <p>Al respecto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios señaló que " La documentación requerida en los términos establecidos por la Entidad imposibilitando adelantar la verificación de la correcta aplicación del subsidio comunitario de conformidad con lo establecido en la resolución 20241000389885 de 25 de julio de 2024 "Por la cual se establecen los lineamientos para realizar el reporte de información en el Sistema Único de Información (SUI)"</p> <p>Por lo cual, este Ministerio debe señalar que el gestor comunitario no acredita el cumplimiento de la condición establecida en el numeral 1 del artículo 2.3.8.2.11 del Decreto 1077 de 2015, esto es, no haber atendido los requerimientos de información de la SSPD como los son el respectivo cargue de información al SUI, por lo que se tendrá que confirmar la decisión recurrida.</p>

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. NO REPONER**, y en ese sentido, **CONFIRMAR** la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025, en el sentido de rechazar la prórroga del subsidio comunitario a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL**



RESOLUCIÓN NO. **0663** DEL **16 SEP 2025**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuestos por la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA, en contra de la decisión contenida en el artículo 1 de la Resolución 0494 de 2025."

**PLAYAVERDE LA SORTIJA**, identificada con el NIT 800.067.474 – 8, con fundamento en lo establecido en la parte motiva de la decisión.

**Artículo 2. NOTIFICAR** por medio electrónico a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO REGIONAL PLAYAVERDE LA SORTIJA**, identificada con el NIT 800.067.474-8, a través de la dirección electrónica [acueductoplayaverdelasortija@gmail.com](mailto:acueductoplayaverdelasortija@gmail.com), conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**Artículo 3. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Dirección de Política y Regulación, a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo de sus competencias.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 78 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 5.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **16 SEP 2025**

**LUIS ROBERTO CRUZ GONZÁLEZ**  
Secretario General (E)

**Elaboró:**

Sebastián Faudel Restrepo  
Contratista Grupo de Monitoreo SGP-APSB

**Revisó:**

Segismundo Segundo Rodríguez Orjuela  
Coordinador Grupo Monitoreo SGP- APSB  
  
Sergio Andrés Rodríguez Acevedo  
Contratista Dirección de Política y Regulación

**Aprobó:**

Natalia Duarte Cáceres  
Directora de Política y Regulación

Edward Steven Libreros Mamby  
Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Edna Margarita Gómez Arbeláez  
Contratista Dirección de Política y Regulación

José Alfonso Granados Santos  
Contratista Secretaría General

Julián Guillermo Castro Espinosa  
Asesor Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico